Nota DNC N°6487/2023

Asunción, 8 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433472
Expediente	313041
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA
Entidad	Municipalidad de Limpio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 13 de julio del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. En el dictamen del supuesto de excepción observamos que se ha indicado dos supuestos de excepción, al respecto, recordamos que las mismas deberán encontrarse debidamente acreditadas, por lo que solicitamos justificar técnicamente las razones por la que se utiliza los incisos d) y g) del Art.33 de la Ley N°2051/03.
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

4. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de apertura de ofertas, cuadro comparativo de ofertas, invitaciones cursadas.
5. El CDP remitido no cuenta con la aclaración de firma del responsable de la UAFs.
6. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
7. Del contenido del informe de evaluación, observamos que no se indica un criterio por el cual se resuelve adjudicar al oferente señalado, esto considerando que luego del análisis documental realizado, y luego de solicitar aclaraciones respecto a las documentaciones se procede a recomendar directamente la adjudicación a dicho oferentes, sin justificar las razones por la que la otra oferta fue rechazada/descalificada.
8. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento.
9. Base concursal, **ítem N°26:** "*Prov y coloc de extinguidor de 6 kg*" al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente como se abonará dicho concepto, ya que la misma implica la provisión de un bien, el cual no se halla contemplado dentro del objeto de gasto 520.
10. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y la envergadura del proyecto y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.
11. Base concursal; en cuanto al requerimiento de la forma de presentación de la garantía de mantenimiento de ofertas, observamos discrepancias con lo requerido y lo evaluado en el informe de evaluación de ofertas, al respecto, vemos que en la base concursal se estableció; "*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de Declaración Jurada. 5% del monto ofertado*." Sin embargo, en el informe de evaluación de indica como "cumple" que, "*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución".*

12. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, 15 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos, además se hace mención a condiciones relacionadas al anticipo, sin embargo, conforme a lo indicado no se otorgará anticipo. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
13. En la pestaña "productos, bienes y servicios", no se ha cargado los ítems adjudicados en el SICP. Al respecto, solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados con todos los datos requeridos por el SCIP.
14. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz